



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

94 LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de febrero de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Ciudadana Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente Proyecto con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a las Autoridades Municipales del Estado a convocar a elecciones a las Agencias Municipales y de Policía, con fundamento en los artículos 43 fracción XVII, 76 y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El Estado de Oaxaca está constituido por 570 Municipios, 772 Agencias Municipales, 1,561 Agencias de Policía Municipal y 864 Núcleos Rurales, es decir 3,765 localidades con reconocimiento Político Administrativo. Esta División Territorial en Oaxaca tiene una justificación histórica que tiene que ver con la defensa de los pueblos, de sus categorías Municipales y Territoriales como consta en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 1825, y en la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior para el Estado de Oaxaca de 1857, siendo esta última donde se



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

especifican como categorías administrativas en la entidad Oaxaqueña, a los Distritos, Municipios y Agencias Municipales, a pesar que en la misma se señalaba una distinción entre Municipio y Agencia Municipal, no se establecieron horizontes de subordinación entre las categorías, ya que cada pueblo mantenía su cabildo de ahí la importancia que reviste para los Ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía la elección de sus autoridades que lo representaran.

SEGUNDO.- En la actualidad las comunidades que se encuentran integradas al territorio de Oaxaca, más allá de su categoría administrativa (cabecera, Agencia Municipal o de Policía) o del Municipio al que pertenece, han conservado cierta autonomía en su sistema de organización política y social, lo cual ha derivado en sociedades solidas integradas dentro de un territorio Municipal. Lo anterior derivó en la Reforma a la Ley Orgánica Municipal en los artículos 43 fracción XVII y 79, en las que se garantiza el Derecho Humano de Votar y ser Votado con independencia al procedimiento que se utilicen para elegir al representante de las Agencias Municipales y de Policía cuando sea el caso.

TERCERO.- En años recientes se han multiplicado los conflictos de índole Político Electoral, entre los habitantes de las Agencias y los integrantes de los Ayuntamientos, al no respetar estos últimos el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para renovar al Agente Municipal y/o de Policía, lo que ha derivado en un incremento de juicios ante los órganos jurisdiccionales electorales y en algunos casos en hechos violentos que contribuyen a la desintegración Social del Municipio.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A partir del día 1 de Enero de 2014 se han instalado la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que fungirán para el periodo 2014-2016; sin embargo hasta el día de hoy no se han celebrado elecciones para agentes municipales y de policía en un número significativo de Municipios, lo que sin duda alguna afecta el derecho de los ciudadanos para elegir a quien deba representarlos en sus localidades. Por esta razón y tomando en cuenta que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de los agentes municipales y de policía; y que La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo; se considera pertinente exhortar a los Ayuntamientos del Estado y Administradores Municipales para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, convocando a elecciones de Agentes Municipales y de Policía en sus jurisdicciones.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO:

Ú N I C O.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a las Ayuntamientos del Estado y Administradores Municipales a emitir la convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Agentes Municipales y de Policía en sus respectivas demarcaciones, en los términos previstos en los artículos 43 fracción XVII y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación. Notifíquese a los Ayuntamientos del Estado y Administradores municipales.

Con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política Local y 75 del Reglamento interior del Congreso del Estado, solicito que el presente asunto sea tratado como de urgente y obvia resolución con dispensa de todo trámite.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.